

113

**Constancia:** Del 9 de marzo al 22 de julio de 2020, corrió el término de veinte días que tenía el apoderado de los demandados Luis Felipe Aportes Lagos y Trans Auto Convoy Ltda, para que contestara la demanda. Oportunamente lo hizo mediante el correo electrónico. Formuló excepciones de fondo, solicitó pruebas (fl. 102 a 110 c. único).

Corrieron los días hábiles: 9, 10, 11, 12, 13 de marzo, 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 28 de julio de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00766 – 00.

Asunto: 1) Reconoce personería.  
2) Admite contestación demanda  
3) No corre traslado excepciones

Armenia, 13 AGO 2020

CO

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (fl. 100-101 cuad. unico), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Javier Darío Perdomo Tejada con cc 79.402.039 y T.P. 92.338 del CSJ, para representar a la parte demanda Luis Felipe Aponte Lagos y Trans Auto Convoy Ltda de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).
- 2) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Luis Felipe Aponte Lagos y Trans Auto Convoy Ltda (fl. 103 es 102 vto-108 cuad. unico).
- 3) Por secretaría se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de su apoderado judicial (Fl 107 a 108 ucad. unico), una vez se resuelva lo del llamamiento en garantía realizado por estos mediante escrito separado a la aseguradora compañía mundial de seguros SA (fl 109 a 110 cuad. Único)

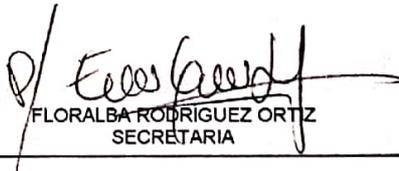
Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 AGO 2020
 FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA